

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PÁRVULOS

PRESENTACIÓN

El Establecimiento Jardín Infantil Monteverde de Temuco es una Comunidad Educativa que tal como se señala en el Proyecto Educativo el Jardín adhiere a una educación integral, progresiva, socializadora, la creativa, con una metodología mediante una educación integral y de calidad, potenciando habilidades, capacidades y competencias, para integrarse a la sociedad y enfrentar positivamente los desafíos.

Es así que el presente Reglamento de tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación que se aplicará a los niños y niñas y cuya aplicación es de responsabilidad de los Docentes del Establecimiento educacional.

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual de Educación Municipal de la comuna y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

I.- ANTECEDENTES

Nombre del Establecimiento	JARDÍN INFANTIL MONTEVERDE
Dirección	NAVARRA #750
Comuna	TEMUCO
Región	NOVENA
Teléfono	452265136
Dependencia	MUNICIPAL
Área	EDUCACIÓN
Nivel de Enseñanza	EDUCACIÓN PARVULARIO
Matrícula	167

Artículo 1: El presente Reglamento Interno de Evaluación, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del jardín, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que cursa.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todos los niños/as, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, a través de correo electrónico, la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 2: Las disposiciones del presente Reglamento Interno se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Alumnos, "SIGE", del Ministerio de Educación. De la misma forma, serán socializadas con las familias en la primera reunión del año escolar, y serán entregadas por la Educadora.

Artículo 3: Se entenderá por Reglamento Interno de Evaluación: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación.

a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. Es el resultado de un proceso continuo y sistemático, enfocado hacia los cambios de las conductas, avances y resultados, mediante el cual verificamos los logros construidos en función de los objetivos propuestos. Proceso de evaluación continuo que ocurre durante los procesos de enseñanza y aprendizaje.

b) Evaluación formativa: La evidencia del desempeño de los estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

d) Retroalimentación: Es un proceso que entrega información que permite complementar y mejorar los aprendizajes de los niños/as, debe apuntar a producir una

mejora en el aprendizaje de los párvulos. Proceso continuo de devolución, apoyo y refuerzo para ofrecer oportunidades de mejoras.

e) Tareas para la casa: Actividades pertinentes que se envían al hogar para el trabajo conjunto con las familias, las que están vinculadas con nuestros planes y programas del establecimiento. Su realización se basa en la participación familiar en los procesos de aprendizaje de los niños y niñas. Se realizarán periódicamente, previa organización, enviando con tiempo la información. Esta práctica ha tenido buenos resultados, evidenciando participación de los apoderados/as, siendo esta instancia un importante espacio para reforzar aspectos del desarrollo emocional y social de nuestros alumnos/as.

f) Criterios de Logro: Corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

g) Semestre: Es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

Artículo 4: El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

II.- EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El jardín infantil Monteverde considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

Artículo 5: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los alumnos de los niveles transición I Y transición II del jardín infantil Monteverde.

Artículo 6: En los consejos técnicos pedagógicos, se abordarán temas referidos a la evaluación. Se realizará trabajo por niveles. En esa instancia se tomarán acuerdos de qué, cuándo y cómo evaluaremos (con que instrumentos, etc). Esto se realizará una vez por mes.

Artículo 7: Se establecerán instancias de trabajo de equipos de aula. Los días martes, durante una hora, se realizará reunión de equipo de aula. Para estas instancias existirá una bitácora de registro.

Artículo 8: Se deben generar disposiciones de tiempo, espacio y formas de comunicación.

Artículo 9: Los párvulos de los niveles transición I Y transición II, serán evaluados en tres períodos: evaluación inicial, evaluación semestral primer semestre y evaluación semestral segundo semestre en todos los ámbitos de experiencias para el aprendizaje.

Artículo 10: Los párvulos serán evaluados al finalizar las unidades, proyectos o ejes centralizadores considerando los objetivos de aprendizaje trabajados.

Artículo 11: Cada uno de los indicadores de logro de los niños/as de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado, con una escala que considere los siguientes grados y puntajes: Logrado Sobre lo Esperado (L), Medianamente Logrado a lo Esperado (ML), Vía de logro (VL), No observado (NO).

Artículo 12: Las instancias de evaluación, serán medidas con puntaje o porcentaje de logro.

Artículo 13: La evaluación deberá tener las siguientes consideraciones:

- a) Los párvulos serán evaluados en forma permanente de acuerdo a los objetivos de logro.
- b) Se dará a conocer de manera verbal los criterios de evaluación a los párvulos
- c) La observación directa será fundamental y utilizada como estrategia durante los diferentes momentos de la jornada
- d) Se registrará en la planificación que se deben dar a conocer criterios de evaluación.

e) Las educadoras de párvulos deberán informar mensualmente en reuniones de apoderados a los padres, respecto del estado de avance de los aprendizajes de los niños y niñas.

f) Se comunicarán los procesos de aprendizajes y logros, a través de la revisión de evidencias (Planillas, fotos, videos, fichas, portafolio) al finalizar cada eje centralizador.

Artículo 14: Las estrategias e instrumentos de evaluación son creados por las Educadoras de Párvulos y docentes de cada área.

Artículo 15: El establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

a) **La evaluación diagnóstica:** Se realizará al principio del periodo escolar, que permite conocer y alinear un panorama real y actualizado de las características de los Alumnos/as (necesidades, conocimientos previos, estilos de aprendizaje, características, intereses), contrastadas con los objetivos de aprendizajes. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la selección de los recursos pedagógicos. Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados y por el docente, quien entregará una planilla a la unidad técnica pedagógica.

b) **La evaluación formativa:** Se realizará al término del primer semestre, que tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de los aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación. Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances de los alumnos/as y. En relación a los docentes y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados y por el docente, quien entregará una planilla a la unidad técnica pedagógica.

c) **La evaluación sumativa:** Se realizará al término del segundo semestre, que tiene por objetivo verificar y evaluar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones respecto de ellos que correspondan al final de un periodo escolar. En relación a los docentes y su enseñanza, las evaluaciones ofrecen valiosa información para finalizar el proceso anual en relación a logro y metas de aprendizaje. Los resultados de esta evaluación diagnóstica

deberán ser analizados y por el docente, quien entregará una planilla a la unidad técnica pedagógica.

Artículo 16: El establecimiento potenciará la evaluación a través de las siguientes disposiciones:

- a) Retroalimentación
- b) Autoevaluación
- c) Coevaluación
- d) Heteroevaluación

Artículo 17: El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes de la calificación o certificación. Por otra parte, que el o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Artículo 18: Las técnicas para desarrollar evaluación en el jardín serán:

- Evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.
- Evaluación de los aprendizajes mensualmente.
- Observación directa
- Revisión de carpetas de desafíos
- Corrección de actividades
- Elaboración de proyectos
- Círculos de conversación

Artículo 19: Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación serán:

- Escalas de Apreciación
- Observación Directa
- Lista de Cotejo
- Rúbricas
- Lista de chequeo

Artículo 20: El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes de la evaluación. Por otra parte, que el o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Artículo 21: Las instancias de comunicación de los **resultados de los procesos de evaluación a las familias del jardín** serán:

- a) Espacios de participación de los apoderados en el aula, debidamente planificadas.
- b) Entrevista personal con padres y/o apoderados.
- c) En instancias de reunión de apoderados y de manera general se les informará **de los criterios de evaluación** utilizados.
- d) En reuniones de padres y/o apoderados, de manera general se informará respecto del **estado de avance de los aprendizajes** de los niños y niñas.
- e) Se entregará a los padres y/o apoderados un Informe al hogar semestral.

Artículo 22: En relación a los informes al hogar:

- a) Los informes al hogar de los niveles T1 y T2, serán enviados al finalizar el primer y segundo semestre.
- b) El equipo directivo en conjunto con los docentes serán los encargados de realizar los informes para los niveles T1 y T2
- c) La educadora y docentes serán las responsables de completar los informes al hogar.
- d) La educadora será la responsable de entregar los informes al padre/madre o apoderado/a.
- e) El informe debe ser firmado por la directora del establecimiento.
- f) El informe debe ser firmado por la educadora y los docentes que completen el informe.
- g) El padre, madre o apoderado/a , debe firmar la recepción del informe al momento de recibirlo.

- h) Los informes serán entregados el último día de clases que los niños/as asisten al jardín finalizando ambos semestres
- i) Cada uno de los indicadores de logro de los niños/as de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado, con una escala que considere los siguientes grados y puntajes: Logrado Sobre lo Esperado (L), Medianamente Logrado a lo Esperado (ML), Vía de logro (VL), No observado (NO).
- j) El informe refleja el logro de los aprendizajes
- k) El informe consta de apartados para hacer observación a los niños/as.

Artículo 23: Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los niños y niñas.

III.- DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 24: La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Artículo 25: En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes, según el criterio pedagógico, permite dar reales oportunidades educativas a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE, en adelante)

El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del año escolar.

Artículo 26: Cuando las necesidades de apoyo de los estudiantes requieren disponer de recursos y apoyos adicionales para acceder y progresar en el curriculum correspondiente al nivel, hablamos de una necesidad educativa especial (NEE) y tiene derecho a participar de un proceso evaluación psicoeducativa, establecido en el Decreto 170, así poder ingresar a Programa de Integración Escolar (PIE).

Artículo 27: El Establecimiento asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedores posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.
- b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Artículo 28: Los estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE).

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Artículo 29: Las AC, pueden ser de acceso o en los objetivos de aprendizaje. Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes son:

NEE transitorias:

- a) Proporcionar más tiempo para responder.
- b) Reforzar las instrucciones en forma oral e individualmente.
- c) Modificar la extensión del instrumento de evaluación.

NEE permanentes

- a) De estructura
- b) De ítems: Se debe evitar la mezcla excesiva de diferentes contenidos.
- c) De lenguaje: Evitar enunciados confusos, con múltiples indicaciones y de larga extensión. Procurar indicaciones directas (qué, cómo, por qué, explique, defina, nombre, etc.)
- d) De extensión: Modificar la prolongación del instrumento de evaluación.
- e) De forma:
 - Oral: aplicar ocasionalmente de forma complementaria a la evaluación, a aquellos estudiantes que presentan habilidades en el ámbito expresivo, de vocabulario y comunicación.
 - Escrita: pruebas estructuradas que evite la fatigabilidad de aquellos estudiantes con dificultades en la creación espontánea.
 - Expositiva: trabajos complementarios a la evaluación formal, que favorezca la recolección de aprendizajes de los estudiantes que presentan facilidad en las áreas investigativas, creativas y con habilidades comunicativas.
- a) De tiempo: Fraccionar la aplicación del instrumento de evaluación, de acuerdo a los tiempos de ejecución eficaz del estudiante, evitando la desmotivación, fatigabilidad y frustración, es decir asignar tiempos

Artículo 30: Los niños/as con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre la educadora y el docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos

IV.-DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 31: Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (capacidades que se desea evaluar en un área específica) de forma verbal, indicando cuándo, qué y cómo se evaluará.

También se registrará en la planificación

Artículo 32: Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) En reuniones de apoderados.
- b) Agenda de comunicación

Se evaluará a los estudiantes con los siguientes indicadores de logro de los niños/as, puntajes: Logrado Sobre lo Esperado (L), Medianamente Logrado a lo Esperado (ML), Vía de logro (VL), No observado (NO).

Artículo 33: Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, se realizará en entrevista personal

V.- DE LA PROMOCIÓN

Artículo 34. La promoción de los estudiantes es de forma automática.

VI.- DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

Artículo 36: La directora del Jardín podrá someter a consulta el presente Reglamento durante el primer semestre del año escolar, cuando estimen que los cambios en el sistema

Artículo 37: Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y/o Técnico Pedagógico, quien presentará las observaciones al consejo de profesores para que resuelva las modificaciones pertinentes en las sesiones de consejo pedagógico.

Artículo 38: Las disposiciones y las modificaciones a este Reglamento, deberán ser informadas a la comunidad escolar.

Artículo 39: El reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente.

Artículo 40: Será responsabilidad de la Directora informar al Departamento Provincial de Educación

Artículo 41: Los cambios, modificaciones y actualizaciones del reglamento de evaluación, se presentará al Consejo Escolar para su estudio, para su aprobación o sugerencias.